

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de marzo de 2021

Proceso: **11001-31-10004-2012-00048-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:36 p.m. del 24 de marzo de 2021

Fin audiencia: 3:25 p.m. del 24 de marzo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia concurren de forma virtual la demandante **SANDRA MILENA PRIETO CASTRO** su apoderado **JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA** y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho el Doctor **JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO**.

INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el niño **JOEL HERNAN PRIETO CASTRO**, nacido en Bogotá el día 27 de octubre de 2010, es hijo del señor **HENDRY YEFERSON BARBOSA GONZÁLEZ**, identificado con C.C.1.014.180.563. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Notaría 17 del Círculo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1016722571, Indicativo serial 50389011. Sírvase la citada Notaría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: La custodia del niño **JOEL HERNAN PRIETO CASTRO**, continuará en cabeza de su progenitora **SANDRA MILENA PRIETO CASTRO** y la patria potestad ejercida por ambos padres.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria en favor del niño **JOEL HERNAN PRIETO CASTRO** y a cargo de su progenitor señor **HENDRY YEFERSON BARBOSA GONZÁLEZ**, la **suma de \$480.000**, suma que debe ser descontada del salario devengado por el demandado, por parte del Pagador de la Policía Nacional dentro del término de los 5 primeros días de cada mes y consignarla en la cuenta de ahorros del banco **BANCOLOMBIA No. 03700016713**, cuya titular es la señora **SANDRA MILENA PRIETO CASTRO**. Cuota que se incrementará a partir del mes de enero de 2022, conforme la alza que el Gobierno disponga para el salario mínimo. En cuanto a los gastos de salud deberá el padre contribuir con el 50% que no cubra la EPS, dos mudas de ropa al año, en los meses de junio y diciembre

en cuantía de **250.000**, este valor se incrementará en los mismos términos señalados para la cuota de alimentos. **Oficiar** al pagador de la Policía Nacional para que efectúe el descuento.

CUARTO: CONDENAR al señor **HENDRY YEFERSON BARBOSA GONZALEZ** a consignar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, en la cuenta que actualmente se encuentre designada, para el efecto previsto en la ley 721 de 2003, la suma de **\$696.000**, correspondiente a las expensas sufragadas por concepto de la prueba de **A.D.N.** Para tal fin, **librese oficio** con destino al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, ubicado en la dirección Av. carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, insertando los datos del obligado (número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número telefónico), e igualmente, remítase copia digital de esta sentencia.

QUINTO: Sin especial condena en costas.

Notificar de esta decisión al Procurador adscrito este despacho. La presente decisión fue notificada en estrados y no fue objeto de reparo alguno, y en tal sentido, la misma se encuentra ejecutoriada y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:25 p.m. del día 24 de marzo de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8ee57341344c38f3751ecb9bfa7ccadf016385f31a620918fdbbc8472b2b252

Documento generado en 24/03/2021 04:35:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>